REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2023-00210****-00*

De la revisión del presente trámite y lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, se concluye que este Despacho no es competente para conocer el asunto sometido a su consideración.

Al respecto, se debe memorar que el numeral referido señala que: "(…) En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."(subraya fuera de texto).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de restitución se encuentra en el municipio de Chía, Cundinamarca, la competencia para conocer de este litigio no puede estar adscrita a funcionario diferente que al Juez Civil del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca.

Por lo anterior, este juzgado carece de competencia para conocer el proceso de la referencia por el factor territorial, de modo que la presente demanda se rechazará.

De acuerdo a lo expuesto, el ***JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR *la presente demanda por las razones expuestas.*

SEGUNDO: REMITIR *el presente trámite, por intermedio de la secretaría de este Despacho a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca para que tramiten la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **54** hoy **28** de **abril de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24df429c96b300838ac8895a5c0c237d52e423b0c45adb2c1fd7e5ca525f72f8**
Documento generado en 27/04/2023 03:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica